

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 995.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en dejar sin efecto mi Real Decreto de diez de Setiembre último, por el que fué nombrado Gobernador Civil de Bataan, en las Islas Filipinas, D. Antonio Diaz Valdés, cesante de igual cargo. Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1894. *María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Mánuel Becerra.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 9 de Diciembre de 1894.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 996.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto hijo D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Bataan, en las Islas Filipinas, á D. Antonio Diaz Valdés, cesante de igual cargo. Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1894.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Mánuel Becerra.—De Real Orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 9 de Diciembre de 1894.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Sección 1.ª

El Sr. Cónsul de España en Emuy, en carta oficial, de 4 del actual, dirigida al Excmo. Señor Gobernador General, manifiesta, que segun circular del Comisario de la Aduana Imperial China, hace saber que á consecuencia de la guerra con Japón los buques de guerra de las Potencias amigas, deberán antes de entrar en el puerto de Emuy, comunicar con el buque guardia Fuching, anclado fuera de la isla de Jaitan.

Lo que de órden de la expresada Superior Autoridad, se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 14 de Diciembre de 1894.—José J. Bolívar.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 15 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería, otro de Ingenieros D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.º Capitán.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—8.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 21 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 12.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 12 de Diciembre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado.

Obra de conservación.

Se ha hecho la pintura de la parte interior de la techumbre de la casa de máquinas, ventanas y demás herrajes de la misma casa.

Hízose el desmonte del terreno de la parte Oeste del rio de Santolan dejando en talud en una longitud de 224 metros.

Continuáronse las obras de empalizada en el rio indicado para construir una presa provisional y se colocaron tejidos de caña para el relleno de tierras.

Verificáronse obras de reparación en el camino de servicio.

Hízose el blanqueo de todos los brocales de pozos de los depósitos, caseta y bajada á los mismos.

Se han reparado varios mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y tapaderas de cajas de registro.

Han sido corregidas las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se repararon los desperfectos de varias mesetas y desagües de fuentes de vecindad y se reconstruyeron algunas cajas de fábrica de bocas de riego.

Se rectificaron las alturas de varias cajas de registro y se reemplazaron las defensas de madera que se encontraron deterioradas.

Hízose el afirmado con piedra partida y grava de las inmediaciones de varias cajas de registro y algunos trayectos de tubería.

Cambióse de sitio algunos grifos de la cañería establecida en San Juan de Dios, reparándose desperfectos en el resto de ella.

Se ha terminado la reconstrucción de la plata forma de madera para la llave de registro de la tubería descubierta.

Servicio á domicilio.

Quedóse instalado el servicio de agua en las casas siguientes.

En la casa de D. Pedro Gruet, calzada de Bilibid en Sta. Cruz.

En la de D. Enrique Spitz calle de Dulumbayan en Sta. Cruz.

En la de D.ª Simplicia Suarez calle de Barcelona en Binondo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

En la calle de Cortada del distrito de Ermita, se han extendido 79.75 metros lineales de tubería de 4 pulgadas y 4.60 metros de 1 pulgada é instalados una boca de incendio y una fuente de vecindad.

En los días que no ha llovido se regaron las calles calzadas, plazas y paseos.

Las dos máquinas elevatorias funcionaron á la vez los días 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 subiendo la altura conveniente de

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 239.579 m.3 y el que ha salido para abastecer la población 232.657 m.3 que dá un promedio de 15.510 m.3 diario. El consumo máximo tuvo lugar el día 16 con 18.022 m.3 y el mínimo el día 18 con 10.774 m.3.

Lo que de órden del Sr. Alcalde se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 12 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamar en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano. 2

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 6 del corriente para contratar la ejecución de varias obras en el edificio antiguo Tribunal del Distrito de Malate hoy Tenencia Alcaldía del mismo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 753'60 en progresión descendente, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta Ciudad en su despacho situado en las casas Consistoriales el día 20 del actual á las diez de su mañana con sujeción en un todo al anuncio publicado para este servicio en la *Gaceta de Manila*, el día 3 del presente mes.

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de este año, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril

del año actual, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composiciones de terrenos referentes á la provincia de Benguet, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.
Pueblo de La Trinidad.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Vecindad.	Fecha de la instancia.
D. Antonio Rovira y Pujol.	La Trinidad.	10 Sep. 93.
• Feliciano Puzon y Deocampo.	id.	13 id. id.
D.a Filomena Cacill y Libed.	id.	10 id. id.
D. Francisco Madarang.	id.	id. id. id.
• Francisco Javier Rebolledo.	id.	id. id. id.
D.a Gabina Cariño Delay.	id.	13 id. id.
D. Hugo Madarang y de la Cruz.	id.	12 id. id.
• José Marzan y Joaquina.	id.	10 id. id.
• Juan Pacheco y Scberana.	id.	9 id. id.
• Lorenzo Lorena Amores.	id.	12 id. id.
• Marcos Manalo Jarza.	id.	id. id. id.
D.a Marfa Abena y Comilalg.	id.	13 id. id.
D. Pedro Aro y Arellano.	id.	id. id. id.
• Toribio Valdez Almazan.	id.	9 id. id.
• Vicente Garcia Clarano.	id.	10 id. id.
• Vicente Tope y Cruz.	id.	14 id. id.
• Zacarias Cachero Mapili.	•	8 E.o 91.
Igorrote Alvarez.	id.	19 Sep. 93.
Id. Ingosan.	id.	15 id. id.
Id. Lintan.	id.	14 id. id.
Id. Palacsa.	id.	19 Sep. 93.
Id. Polon.	id.	id. id. id.

Manila, 7 de Diciembre de 1894.—El Inspector general, J. Guilielmi.

GOBIERNO CIVIL DE SORSOGON.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera dos caballos y una yegua, hallados sin dueño conocido, en la jurisdicción de la misma, se anuncia al público para que por el término de quince días, contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales, á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Sorsogón, 3 de Diciembre de 1894.—R. Jimeno.

Hallándose depositados en el Tribunal de Bacon de esta provincia una yegua de pelo cenicienta, hallada sin dueño conocido en la jurisdicción del mismo, se anuncia al público para que por el término de quince días contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal, á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Sorsogón, 10 de Diciembre de 1894.—R. Jimeno.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se ha extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
26395	18 Sep.e 1893	10	Jacoba Cruz.
14479	5 Junio 1888	14	Tomás Alcántara.
24262	3 Sep.e 1894	28	Plácido Flora.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el

término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 23 de Noviembre de 1894.—Manuel de Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Isla de Negros Occidental subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un veinticinco por ciento el tipo anterior, el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo del tipo en progresión ascendente y con dicha rebaja ó sea de mil quinientos noventa y seis pesos, un céntimo (pfs. 1596'01) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 251 correspondiente al día 9 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. ;2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Dapitan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 20 por ciento del tipo ó sea de novecientos noventa y siete pesos, setenta y ocho céntimos (pfs. 997'78) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 171 correspondiente al día 21 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. ;2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Ilocos Sur, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo anterior el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con dicha rebaja ó sea de trescientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta céntimos (pfs. 364'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 205 correspondiente al día 25 de Julio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. ;2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Leyte, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'12 4) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochoa gavia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Leyte.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Leyte, bajo el tipo en progresión descendente de 0'12 4 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Leyte.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Leyte.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Leyte, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4 pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 4 por cada 100 presos.

Desayuno.
Cuando el rancho sea de carne.

chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado. 6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceres, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 32608'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho

Quando el rancho sea de pescado.

de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniera á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 1630'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 21 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia.... de.... de 189..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 3

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a 'CEMENTERIOS' section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos). Total counts are provided at the bottom.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a 'CEMENTERIOS' section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos). Total counts are provided at the bottom.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza

Manila, 5 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y a las horas que a continuación se espresan.

Vapores.	Destino.	Dia.	Hora.
V. correo Æolus.	Culión, Cuyo, Pto. Princesa, Pta. Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, I. de Basilan, Zamboanga, Tukuran, P. Parang y Cottabato	15 ac.	12 t.
V. correo Butuan.	Romblon, Capiz, Concepción, Antique, Negros, Iloilo, Dapitan, Sindangan, Dumaguete, Bohol, Cebú, Misamis, Cagayan de Misamis é Iligan.	15 id.	2 t.

Manila, 13 de Diciembre de 1894.—Por el Administrador Principal.—P. O., Ravasco.

AYUNTAMIENTO DE CEBU.

Secretaría.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Presidente de este Ayuntamiento se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, por un tercio, el arbitrio de la matanza y limpieza de reses en esta Ciudad y San Nicolás, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil novecientos pesos anuales (pés. 7900) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.—Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa-Consistorial el día 3 de Enero de 1895 a las cuatro en punto de la tarde, ante la junta nombrada al efecto.—Los que deseen tomar parte en la referida subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello décimo, con sujeción al modelo que se inserta al final, y acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Cebú 18 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Diego Pellicer.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en la Ciudad de Cebú y San Nicolás, reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Enero de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión ascendente de 7900 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa-Consistorial ante una junta compuesta del Excmo. Sr. Presidente, Alcalde, Síndico, Tesorero, Comisión respectiva, Contador y Notario público de esta Capital.

3.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la junta, haber consignado en la Tesorería de este Municipio la suma de pés. 1185 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposición aceptada que endosará su autor a favor del Ilustrísimo Ayuntamiento.

5.º Constituida la junta en el sitio mencionado, día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de ellos, el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.º El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo y constituida en metálico ó valores públicos.

9.º Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquellas no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Ayuntamiento, a perjuicio del primer rematante.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente

al en que se le comunique al contratista la orden al efecto por e. Excmo. Sr. Presidente. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Ayuntamiento lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejase de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad, á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en esta Ciudad ó arrendar por su cuenta un matadero con un camarín que sirva de chiquero para el depósito de las reses, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las mismas.

El personal y útiles lo constituirá el que el Sr. Presidente del Ayuntamiento juzgue conveniente y necesario formando el contratista una relación que con su firma é informe del Regidor Inspector le será entregado á dicho Sr. Presidente por conducto de aquel.

Las faltas de presentar el contratista el personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza con arreglo á la relación aprobada, será penada con multa de cinco pesos por la vez primera, veinticinco por la segunda, cincuenta por la tercera y la cuarta se castigará con la rescisión del contrato, y consecuencias también á que se refiere la cláusula 12.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el Ayuntamiento. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al Municipio de los derechos de reconocimiento y al contratista de los prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se consideran como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al Ayuntamiento y contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la vez primera, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Presidente destinará á los establecimiento de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de los derechos de que trata la cláusula anterior, la verificará el Veedor por lo que se refiere á los de reconocimiento facultativo y el contratista en lo que afecta á sus derechos en recibos talonarios impresos, foliados y firmados, que se rubricarán unos y otros por el Alcalde, estampándose el sello de la corporación de manera que al cortarlo se divida.

La falta de cualquiera de estas formalidades en las citadas papeletas, se considerará como matanza clandestina y en tal sentido el contratista incurrirá en la penalidad que establece el art. 1.º Capítulo 4.º del Reglamento para el régimen interior de la casa-Matadero.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto espresando el número.

19. El contratista entregará en la Secretaría de este Municipio los libros y papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro, más una relación diaria de las reses tanto mayores y menores que se sacrifican en el matadero público, sitios habilitados por el Ayuntamiento y casas particulares.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1892, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la «Gaceta» núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna sin previa presentación de la papeleta de haber abonado los derechos de reconocimiento facultativo, y cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los sitios designados por el Ayuntamiento ó que tenga á bien designar en cualquier fecha, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de reconocimiento y tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar el mayor aseo en los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los Reglamentos y en especial el de régimen interior de la casa-matadero, bandos y órdenes sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contradicción con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, el Ayuntamiento y sus dependientes, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los gremios, harán respetar al contratista como representante del Municipio, presándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará este una copia certificada de estas condiciones.

25. El Ayuntamiento, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia, respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. El Municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que el Municipio considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Presidente acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidas.

28. Los gastos de la subasta, los que se origine en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de

recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas con el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

31. Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobata por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual de arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Cebú 19 de Julio de 1894.—El General Gobernador Vice-Presidente.—I. Junquera.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	1'75
Por cada cerdo.	0'37 1/2
Por cada lechon.	0'06 1/2
Por cada carnero.	0'25
Por cada cabrito lechal.	0'12 1/2

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio sus dueños, sin que el contratista ni el Ayuntamiento tenga derecho más que el percibo de las cantidades que anteriormente se señalasen.

Cebú 19 de Julio de 1894.—El General Gobernador Vice-Presidente.—I. Junquera.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cebú. Don vecino de con cédula personal de ofrezco tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de Cebú y San Nicolás, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta oficial de Manila» del día de último del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de mil ciento ochenta y cinco pesos.

Fecha y firma.

Edictos.

Don Baldomero Flores y Dandan, Juez de Paz propietario del pueblo de San Manuel, provincia de Pangasinan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Castillo (a) Marzan, indio mayor de edad que ha sido vecino de esta localidad, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado de Paz del indicado pueblo para ser oído en juicio verbal que en dicho día tendrá que celebrar entre D. Silverio Ramos como querrelante, y el citado individuo como acusado, sobre amenazas leves, en la inteligencia que de no hacerlo se celebre dicho acto en su rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Paz de San Manuel á 20 de Octubre de 1894.—Baldomero Flores.—Por mandato del Sr. Juez, Pedro R. Manuel.—Sergio M. Casino.

Don Tomás de la Torre Santana primer Teniente del Regimiento de línea Joló núm. setenta y tres y Juez instructor.

Certifico que en la sumaria que estoy instruyendo contra Tito Llanora Villanueva soldado de este cuerpo por la falta grave de 3.º deserción, he acordado en este día diligencia de prisión contra el mismo y para que pueda efectuarse y dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días contados desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila» se presente al Sr. apoderado de este Regimiento en Manila con el fin de hacerlo á este Juzgado en Iligan, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y luego á las autoridades tanto civiles como Militares luego que tengas noticia de su paradero lo remitirán debidamente custodiado á este Juzgado y á mi disposición. Es hijo de Pedro y Vicenta natural de Lumban provincia de la Laguna sus señas, pelo negro, ojos id. cejas id. nariz regular, barba ninguna, boca regular, su estatura un metro sesientos diez milímetros.

Iligan, 18 de Noviembre de 1894.—El Juez instructor, Tomás de la Torre.

Don Antonio de Olmedo y Carranza, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Capitanía del puerto y Fiscal de la sumaria núm. 1874, instruida contra Sinforoso Ricafrente.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Tunay, Ciriano Arroyo, Blas Morales, Telesforo Flores, Pascual Francisco, Agustín Iglesia, Rosendo Madrosa, Domingo Navales, Maximo Viscaino y José Horlanda, Patron y tripulantes que fueron de la Goleta Dorotea naufragada en aguas de Bondoc en 29 de Octubre de 1889 para que en el término de 10 días á contar desde la publicación en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Fiscalía á declarar en la expresada sumaria, advertido que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—Antonio de Olmedo.—Por mandato Victorio Limano Carrion.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2868 por deserción.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Antonio Cortes natural del pueblo de Baleno, provincia de Masbate, Jorge Meztoza, natural del pueblo de Opon, provincia de Cebú y Mariano Mosqueda natural del pueblo de Numancia provincia de Capiz, y tripulantes que fueron del Bergantin Goleta «Gregoria» para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.